

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

RESOLUCIÓN GENERAL N° DG-SSRP-007 de 1 de julio de 2021.

“Por la cual se Crea y Reglamenta la Comisión de Pólizas para la Aprobación,
Revisión y Análisis de Pólizas de Seguro”

El Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto No. 17 de 1956 se inicia la regulación del negocio de seguros y la profesión de Corredor y que dicho Decreto fue posteriormente derogado por la Ley No. 55 de 20 de diciembre de 1984, que crea la Superintendencia de Seguros y Reaseguros como entidad adscrita al Ministerio de Comercio e Industrias; que luego esta Ley es derogada por la Ley No. 59 de 29 de julio de 1996, que le brinda autonomía a la Entidad, y que, finalmente, mediante la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012, se establece la regulación de la actividad de seguros que aplicamos hoy;

Que la Superintendencia de Seguros y Reaseguros es un organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera;

Que el Superintendente es el representante legal de la Superintendencia y tiene a su cargo la administración y el manejo de las gestiones diarias de ésta;

Que la Ley No. 12 de 3 de abril del 2012, en su Artículo 12, donde se señalan las funciones administrativas del Superintendente, en el numeral 11 indica “resolver todo asunto administrativo que no esté asignado a la Junta Directiva o a otra autoridad”;

Que la misma Ley No. 12 de 3 de abril de 2012, en su Título II, Capítulo I, de Régimen, Pólizas y Fianzas, Artículo 140, establece que los modelos de pólizas y fianzas requieren autorización previa de la Superintendencia antes de ser comercializados entre el público consumidor, y, en su Artículo 142, fija los *criterios de reglamentación y técnica sobre las pólizas*, los cuales la Superintendencia aplicará a través de la Comisión de Pólizas, dictando normas reglamentarias y resoluciones especiales;

Que conforme lo que establecen las Normas de Control Interno Gubernamental para la República de Panamá, en su numeral 3.1.5 *Responsabilidad por el Diseño, Funcionamiento y Evaluación de la Estructura de Control Interno*, queda delegado en la figura del titular de la Institución, la responsabilidad del establecimiento, desarrollo, revisión y actualización de una adecuada estructura de control interno;

Que, de conformidad con lo antes expuesto, el que suscribe, el Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CREAR la Comisión de Pólizas de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá (en adelante, la Comisión de Pólizas), que será responsable de la aprobación, revisión y análisis de las pólizas de seguros.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Comisión de Pólizas estará conformada por tres (3) miembros principales:

1. Un (1) funcionario del Departamento de Actuarial.
2. Un (1) funcionario del Departamento de Asesoría Legal.
3. Un (1) funcionario del Departamento de Protección al Consumidor.



Cada convocatoria de la Comisión de Pólizas será presidida por un(a) presidente y el acta correspondiente a cada convocatoria será elaborada por un(a) secretario(a), puestos que podrán fungir cualquiera de los miembros de la Comisión.

El Superintendente podrá, si considerara necesario, participar de las convocatorias que realice la Comisión de Pólizas o a quien el designe.

ARTÍCULO TERCERO: La Comisión de Pólizas actuará con el objetivo de organizar y regular el proceso de aprobación y modificación de pólizas solicitada por las compañías aseguradoras reguladas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.

ARTÍCULO CUARTO: Serán funciones de la Comisión de Pólizas las siguientes:

- a. Revisar y analizar las condiciones generales y particulares de las Pólizas o Actualizaciones de Pólizas presentadas, y las Notas Técnicas, en los casos en los que corresponda.
- b. Elaborar el Acta de la Póliza revisada.
- c. Elaborar la Resolución de Aprobación o Modificación de la Póliza, para la aprobación y firma del Superintendente.

Las resoluciones deben ingresar al Despacho Superior con acta adjunta y debidamente firmada por los miembros principales de la Comisión, cinco (5) días hábiles después de realizada la reunión.

Si hay alguna consulta sobre inconsistencias o errores dentro de la documentación presentada por la compañía, se detallará en el acta del día. El acta se deberá entregar en los tres (3) días hábiles después de realizada la convocatoria de la Comisión de Póliza y debe llevar adjunto el correo o nota de la consulta realizada a la compañía.

La compañía aseguradora tendrá un período de noventa (90) días calendario para subsanar las inconsistencias o errores encontrados. La Superintendencia tendrá, luego de presentada la subsanación, un período de treinta (30) días calendario para emitir una respuesta sobre si se acepta la subsanación o no. Lo anterior en base a lo establecido por el artículo 45 de la Ley 38 del 31 de julio del 2000 y el artículo 141 de la Ley 12 del 3 de abril del 2012.

ARTÍCULO QUINTO: La Comisión de Póliza deberá reunirse, con carácter de obligatoriedad, un mínimo de tres (3) veces a la semana, y de ser necesario, los demás días que se requiera para cumplir con la aprobación, revisión y análisis de las pólizas.

Se establecen como días fijos para las reuniones de la comisión los lunes, miércoles y viernes, en horario de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.

Las reuniones de la Comisión de Pólizas podrán realizarse de forma presencial o virtual y deberán notificarse a los miembros de la Comisión con dos (2) semanas de anticipación.

Las reuniones presenciales o virtuales deben ser comunicadas por correo electrónico y simultáneamente debe remitirse el programa de la reunión, el cual debe contener los siguientes puntos:

1. Tema por tratar en la reunión (Aprobación o Modificación de Pólizas)
2. Objetivo
3. Resultados esperados
4. Lugar, fecha y horario

ARTÍCULO SEXTO: El detalle de lo actuado en cada reunión debe constar en acta, debidamente firmada por los miembros de la comisión. El acta de cada convocatoria debe contener los siguientes aspectos:

- a) Título que identifica la jornada (Nueva Póliza o Modificación de Póliza)



- b) Párrafo introductorio donde se indique la fecha, lugar y propósito u objetivo general de la reunión.
- c) Identificación de los miembros convocados a la reunión, nombre y cargo que desempeñan en los respectivos departamentos.
- d) Breve descripción de los temas a tratar.
- e) Resultados obtenidos.
- f) Compromisos, responsables y fecha de cumplimiento.
- g) Fecha y modalidad (presencial o virtual) de la próxima reunión.
- h) Nombre, cargo y firma en señal de acuerdo de los participantes (sólo aplica en caso de que la reunión sea presencial).

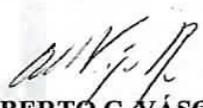
ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento del proceso descrito en esta resolución por parte de alguno de los miembros de la Comisión de Pólizas, requerirá de la aplicación de sanciones administrativas, descritas en el reglamento interno.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 12 de 3 de abril de 2012, Ley No. 38 del 31 de julio del 2000.

Dado en la ciudad de Panamá, al día uno (1) día del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBERTO C. VÁSQUEZ R.

Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
Y REASEGUROS

ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

Panamá 06 de 9 de 2021